

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2797/2022

Sujeto Obligado

Alcaldía Venustiano Carranza

Fecha de Resolución

6 de julio de 2022



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Comisión de Desarrollo Económico, fomento al empleo, cooperativas, pequeñas y medianas empresas; Servicios; Factura

Solicitud

En el presente caso la persona recurrente solicitó 5 contenidos de información en referencia a la instalación de la Comisión de Desarrollo Económico, fomento al empleo, cooperativas, pequeñas y medianas empresas

Respuesta

En respuesta después de notificar la ampliación de plazo para dar respuesta, el Sujeto Obligado indicó por medio de la Oficio de la Concejala, señaló, en referencia al primer requerimiento de información, que la instalación se realizó en el Auditorio del Concejo de la Alcaldía el cual tiene un aforo de 120 personas.

Sobre el segundo requerimiento de información, se indicó que se contabilizaron 95 asistentes.

En referencia al tercer requerimiento de información, indicó una relación de seis personas servidoras públicas, a las cuales se les considero como invitados especiales.

Sobre el cuarto requerimiento de información, se indicó que fue la Concejala la que realizó los pagos, mismos que en el caso de servicios de vino, bebidas y bocadillos proporciono una relación que identifica el nombre de los productos, la cantidad y costo total,

Por último, en referencia al quinto requerimiento de información, señaló que no los productos fueron de propia adquisición, y no se requirió la expedición de facturas.

Inconformidad de la Respuesta

Inconformidad contra la entrega incompleta de información.

Estudio del Caso

- 1.- Se concluyo que la persona recurrente esta ampliando su solicitud por medio del recurso de revisión.
- 2.- Se calificaron como actos consentidos las respuestas al primer, segundo y tercer contenido de información.
- 3.- El Sujeto Obligado, proporcionó información para satisfacer los requerimientos de la información.

Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEEN** aspectos novedosos y se **SOBRESEE** por quedar sin materia.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2797/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 6 de julio de 2022.

RESOLUCIÓN por la que por la que se **SOBRESEEN** aspectos novedoso y por la que se **SOBRESEE** por quedar sin materia el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta la respuesta de la Alcaldía Venustiano Carranza, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092075222000490.

INDICE

ANTECEDENTES 2
I. Solicitud 2
II. Admisión e instrucción 7
CONSIDERANDOS 10
PRIMERO. Competencia 10
SEGUNDO. Causales de improcedencia 10
RESUELVE 15

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Venustiano Carranza.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Venustiano Carranza, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 20 de abril de 2022¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 092075222000490, mediante la cual solicitó la siguiente información en copia certificada:

“ ...

Descripción de la solicitud:

Que se informe el lugar dónde se celebró la sesión de instalación de la Comisión de Desarrollo Económico, fomento al empleo , cooperativas, pequeñas y medianas empresas Que se informe el aforo con que cuenta el lugar donde se celebró dicha sesión. Que se informe cuantos asistentes estuvieron en la sesión de instalación de esa comisión. Que se informe el nombre de los invitados especiales que estuvieron en dicha sesión y quien los convocó. Que se informe a cuánto ascienden los gastos de servicio de vino, bebidas y bocadillos que se ofrecieron a los asistentes en dicha sesión. Que se informe quien o que empresa fue el proveedor de dichos servicios y a nombre de quien se facturó; que se exhiba la facturación correspondiente

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
...” (Sic)

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

1.2. Ampliación. El 03 de mayo, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, informo al recurrente de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud hasta por siete días.

1.3. Respuesta a la Solicitud. El 12 de mayo, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“...
SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PRESENTE En atención a la Solicitud de Información Pública ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con No. de folio 092075222000490 recibida en este sujeto obligado el 20 de abril del año 2022, y con fundamento en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, envío a usted la respuesta emitida a la información solicitada. En espera de que la información sea de utilidad estamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración, en: Tel. 55-57649400 ext. 1350 de Lunes a Viernes de 09:00 a 15:00 horas, correo electrónico: oip_vcarranza@outlook.com En caso de estar inconforme con la respuesta recibida, podrá interponer ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; un Recurso de Revisión, de manera directa o por medios electrónicos, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la respuesta, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Atentamente Unidad de Transparencia.
...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio AVC/CVC/EAGH/056/2022 de fecha 26 de abril, dirigido a la persona recurrente, y signado por la Concejala Eva Alin González Hernández, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...
En virtud de garantizar la actuación de este sujeto obligado, en apego a los principios rectores establecidos en el artículo 4 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el ejercicio de su gobierno, así como de poder garantizar el derecho de acceso a la información, y en atención a su solicitud de Acceso a la Información Pública, recibida a través de la Plataforma Nacional y a la que se le asignó el número de folio 092075222000490, y en la que requiere lo siguiente

[Se transcribe solicitud de información]

Sobre el particular le informo lo siguiente:

Por lo que toca al primer punto, la sesión de Instalación de la Comisión de Desarrollo Económico, Fomento al Empleo, Cooperativas, pequeñas y Medianas Empresas, tuvo lugar en el Auditorio del Concejo de la Alcaldía en Venustiano Carranza, mismo que se encuentra ubicado en calle Francisco Espejel, número 96 planta baja, Col. Ampliación 7 de Julio, Alcaldía Venustiano Carranza, Código Postal 15390.

Respecto al aforo con el que cuenta el lugar donde se celebró dicha sesión, el Auditorio del Concejo de esta Alcaldía cuenta con una capacidad máxima para 120 personas.

Ahora bien, en cuanto a la cantidad de asistentes, esta concejalía a mi cargo contó 95 asistentes al evento por cuanto hace a los invitados especiales, esta concejalía a mi cargo fue la encargada de suscribir los oficios de invitación correspondientes, ahora bien, el nombre de los invitados, considerados como especiales, y que estuvieron presentes en dicha sesión son los siguientes:

Nombre	Cargo
Lic. Evelyn Parra Álvarez	Alcaldesa en Venustiano Carranza

Lic. Araceli Moreno Rivera	Directora Ejecutiva de Planeación y Fomento Económico
Lic. Miguel Ángel Gutiérrez Torres	Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos
Lic. Héctor Israel Rodríguez Hernández	Director de Gobierno
Lic. Oswaldo Alegría Muñoz	Coordinador de Fomento Económico, Cooperativo y Promoción del Empleo
Lic. José Antonio Arellano Nájera	Director de Planeación Estratégica

Es importante aclarar que se consideraron como invitados especiales, a los titulares de las diferentes áreas de esta Alcaldía y que tienen relación con los propósitos de esta comisión.

Por lo que corresponde a los gastos de servicio de vino, bebidas y bocadillos, una servidora fue quien hizo la compa de los siguientes productos:

Productos	Cantidad	Costo total	Observaciones
Vino	6	\$ 600.00	Sam 's Club
Arreglos florales	2	\$ 650.00	Mercado Jamaica
Servicio de cafetería	1	\$250.00	Solo se adquirió desechable
Servicio de bocadillos	2	\$500.00	2 charolas de 100 bocadillos

Es importante puntualizar que la compra de cada uno de estos productos y servicios, fueron pagados por su servidora y, en ningún caso, se utilizó recurso público para su adquisición.

Por último, como se mencionó con antelación, no se requirió la expedición de facturas, toda vez que el gasto fue absorbido por su servidora, por lo que no fue necesario contratar los servicios de ningún proveedor y/o prestados de servicios.
..." (Sic)

2.- Oficio núm. AVC/SSAC /17612022 de fecha 22 de abril, dirigido al Director de Transparencia y Protección de Datos Personales, y firmado por el Subdirector de Seguimiento de Acuerdo del Concejo, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

Dando cumplimiento o su solicitud de Acceso o lo información, con número de oficio AVC/UT/DTPDP/0521 /2022 con fecho del 20 de abril del presente año, en donde solicito información correspondiente al folio 092075222000490 recibido o través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual solicito:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto y con fundamento en los artículos 24 fracción II, 192 y 212, de la Ley de Transparencia, y Acceso a la información Público y Rendición de Cuentos de la Ciudad de México, dentro del Ámbito de competencia de este Órgano Político Administrativo, se rinde lo información.

Referente o su solicitud. Le informo que, con respecto o lo información solicitado, esto Secretorio Técnico del Concejo cuento únicamente con los dos primeros puntos que es el lugar donde se llevó o cobo lo sesión y el total de aforo con que cuento el lugar, esto sesión se realizó en el "Auditorio Enrique Tierno Galván" ubicado en Francisco Espejel 96, Colonia Moctezuma Primero Sección, Venustiano Carranza, C.P. .I5500, Ciudad de México, mismo que tiene una capacidad de 120 personas y en dicho evento se contó con un aproximado de 90 personas.

Cabe mencionar, que la Concejal Evo Alin González Hernández, siendo la Presidente de lo Comisión de Desarrollo Económico, Fomento al Empleo, Cooperativos, Pequeños y Medianos Empresarios fue quien llevó o cobo todo lo logístico correspondiente o su instalación desde lo elaboración de invitaciones, orden del día, listado de invitados, alimentos, entre otros; por lo que se recomiendo consultor los datos directamente o lo Concejal Evo Alin González Hernández.

En términos de lo dispuesto en los artículos 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del solicitante que, ante cualquier inconformidad de la respuesta dada, los afectados por actos y/o resoluciones de la Autoridad, podrán interponer el recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública,

Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), en los términos previstos por la ley.
...” (Sic)

3.- Oficio núm. JUDADQ/0238/2022 de fecha 19 de abril, dirigía al solicitante, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...
En atención al oficio No. AVC/UT/DTPDP/051712022 de fecha 20 de abril del presente y con relación a su solicitud de Acceso a la información Pública recibida mediante correo electrónico con número de folio 092075222000490 en el cual solicita que:

[Se transcribe solicitud de información]

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 primer párrafo, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y particularmente a los apartados 1 y 3 que corresponden a las atribuciones de esta Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones a mi cargo, me permito manifestar lo siguiente:

Derivado de lo anterior y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones a mi cargo y dentro del ámbito de competencia que me corresponde, hago de su conocimiento que esta Alcaldía no ha formalizado ningún contrato para la prestación del servicio que incluya "vino, bebidas y bocadillos", No imito mencionarle que por reglamento y diversas leyes, no está permitido ingerir bebidas embriagantes dentro de instituciones Públicas y en horarios laborales. Por consiguiente, nos vemos imposibilitados para informarle el nombre del proveedor así como exhibir alguna factura por dicho servicio.
...” (Sic)

1.4. Recurso de Revisión. El 27 de mayo, se recibió por medio de correo electrónico, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...
Acto que se recurre y puntos petitorios
La respuesta no incluye el nombre de los empresarios restaureros que fueron invitados a la Sesión. La respuesta no incluye el nombre de quien proporcionó el servicio de cafetería y de bocadillos, así como el costo de la cristalería (vasos y copas de vidrio) que se usaron durante la sesión.
...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 27 de mayo, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 30 de mayo el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2797/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 8 de junio, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*. Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. AVC/CVC/EAGH/098/2022 de fecha 6 de junio, dirigido al Director de Transparencia y Protección de Datos Personales, y signado por la Concejal Eva Alin González Hernández, en los siguientes términos:

“... ”

En atención a su similar número AVC/UT/DTPDPI785|2022, de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, mediante cual expone los siguientes:

“ .remito a Usted, copia simple del Recurso de Revisión con número de expediente, INFOCDMX/RR.1P.2797/2022, interpuesto contra este Sujeto Obligado, por el [REDACTED], con fecha de admisión 31 de mayo de 2022, enviado por el C Arístides Rodrigo Guerrero García, Comisionado Ciudadano del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Dalos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y notificado en esta unidad de transparencia a través de; Sistema de Gestión de Medios de impugnación (SIGEMI) el día 31 de mayo de 2022, sobre la respuesta emitida a la solicitud de información pública con número de folio 092075222000490,

² Dicho acuerdo fue notificado el 30 de mayo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

ingresada el 20 de abril de 2022, y atendida con el oficio AVC/CVCEAGH/056/2022.”

Sobre el particular y respecto a los actos que se recurren y puntos petitorios vengo a hacer las siguientes manifestaciones:

En lo que respecta al punto en el que manifiesta lo siguiente: ***“La respuesta no incluye el nombre de los empresarios restauranteros que fueron invitados a la Sesión” (Sic)***, en la solicitud que se está recurriendo, y a la que se le asignó el número de folio 092075222000490, dicha pregunta no se formuló en tal sentido, ya que las preguntas realizadas por el solicitante de información fueron las siguientes:

[Se transcribe solicitud de información]

En lo referente a: ***“La respuesta no incluye el nombre de quien proporcionó el servicios de cafetería y de bocadillos, así como el costo de la cristalería (vasos y cosas de vidrio) que se usaron durante la sesión” (sic)***, sobre el particular, expongo lo siguiente:

- Por lo correspondiente al servicio de cafetería, como se mencionó en el oficio número AVC/CVC/EAGH/056/2022, de fecha veintiséis de abril del año curso, por tal servicio, la de la voz, en lo particular, fue quien hizo un gasto personal por la cantidad de \$ 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N), y como se mencionó, al ser un gasto personal, no se solicitaron las facturas por su adquisición; también es importante mencionar que la de la voz, fue quien proporcionó la cafetera para que los asistentes que así lo quisieran pudieran utilizarlo, colocándose en un espacio específico dentro del auditorio en el que se realizó la sesión solemne.
- Por lo que toca al servicio de bocadillos, se reitera que, tal y como se señaló con antelación, se adquirieron por recursos propios, no contratando servicio alguno para su reparación, ya que, dentro del Auditorio, se destinó un espacio para su acomodo y para que los asistentes los tomaran de propia mano, usando las charolas y sus tapas como platos para su colocación, en este aparatado, el gasto que se realizó fue por la cantidad de \$ 500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y como se mencionó, no se solicitó factura alguna por la compra de estos, toda vez que se adquirieron como gastos personales.
- El servicio correspondiente a cristalería (vasos y copas de vidrio), como tal, no fue un servicio, toda vez que la cristalería empleada fue llevada por la de la voz, es decir, todos y cada uno de estos, corresponden a mi vajilla personal, en su caso, solo se adquirieron seis botellas de vino, con un costo total por la cantidad de \$ 600 00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y por la que, nuevamente, no se solicitó factura, ya que como se ha venido mencionado con antelación, fueron gastos absorbidos por mi como personales.

Anexo al presente, y para acreditar los dichos antes expuestos, sírvase encontrar anexo lo siguiente:

- Copia simple del similar AVC/UT/DTPDP/052212022, signado por la C Fanny Zapp Estrada, Subdirectora de Acceso a la información Pública y, mediante el cual, envía a

- esta concejala a mi cargo la solicitud que hoy se está recurriendo, con lo que se acredita que este ente obligado dio contestación oportuna y puntual a lo explícitamente solicitado
- Copia simple del similar AVC/CVC/EAGH/056/2022, signado por una servidora para referencia de la contestación que se le proporciono al solicitante de información, y quien dice responder al nombre de [REDACTED].

-
Es importante reiterar que para este acto no se destinó el uso de recursos públicos, toda vez que fueron servicios que tuve a bien proporcionar en atención a quienes tuvieron a bien acompañarme durante la sesión correspondiente a la instalación de la Comisión que presido, con lo que acredito que en ningún momento me he negado a proporcionar la información solicitada y se otorgó, conforme a la ley en materia de transparencia, lo que estoy obligada a responder.

...” (Sic)

2.- Oficio núm. **AVC/UT/DTPDP/0522/2022** de fecha 20 de abril, dirigido a la Concejal Eva Alin González Hernández, y signado por el Subdirectora de Acceso a la Información Pública, en los mismos términos que los señalados en el numeral 1.2 de loa antecedentes de la presente resolución.

3.- Oficio núm. **AVC/CVC/EAGH/056/2022** de fecha 26 de junio, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por la Concejal Eva Alin González Hernández, en los mismos términos que los señalados en el numeral 1.2 de loa antecedentes de la presente resolución.

4.- Correo electrónico de fecha 7 de junio, dirigido a la dirección electrónica proporcionada por la *persona recurrente*, mediante el cual se le notifica de la manifestación de alegatos.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 4 de julio³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2797/2022**.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 4 de julio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 30 de mayo, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto

impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso la *persona recurrente* solicitó en referencia a la instalación de la Comisión de Desarrollo Económico, fomento al empleo, cooperativas, pequeñas y medianas empresas:

- 1.- ¿Que se informe el aforo con que cuenta el lugar donde se celebró dicha sesión?
- 2.- ¿Que se informe cuantos asistentes estuvieron en la sesión de instalación de esa comisión?
- 3.- ¿Que se informe el nombre de los invitados especiales que estuvieron en dicha sesión y quien los convocó?
- 4.- ¿Que se informe a cuánto ascienden los gastos de servicio de vino, bebidas y bocadillos que se ofrecieron a los asistentes en dicha sesión?

5.- ¿Que se informe quien o que empresa fue el proveedor de dichos servicios y a nombre de quien se facturó; que se exhiba la facturación correspondiente?

En respuesta después de notificar la ampliación de plazo para dar respuesta, el *Sujeto Obligado* indicó por medio de la Oficina de la Concejala, señaló, en referencia al **primer requerimiento de información**, que la instalación se realizó en el Auditorio del Concejo de la Alcaldía el cual tiene un aforo de 120 personas.

Sobre el **segundo requerimiento de información**, se indicó que se contabilizaron 95 asistentes.

En referencia al **tercer requerimiento de información**, indicó una relación de seis personas servidoras públicas, a las cuales se les considero como invitados especiales.

Sobre el **cuarto requerimiento de información**, se indicó que fue la Concejala la que realizó los pagos, mismos que en el caso de servicios de vino, bebidas y bocadillos proporciono una relación que identifica el nombre de los productos, la cantidad y costo total,

Por último, en referencia al **quinto requerimiento de información**, señaló que no los productos fueron de propia adquisición, y no se requirió la expedición de facturas.

Inconforme con la respuesta proporcionada, la *persona recurrente* presentó un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su agravio al señalar que la misma no incluía el nombre de quien proporcionó el servicio de cafetería y de bocadillos, así como el costo de la cristalería (vasos y copas de vidrio) que se usaron durante la sesión.

Es de observarse, en el agravio manifestado por la *persona recurrente* se manifestó “**La respuesta no incluye el nombre de los empresarios restauranteros que fueron invitados a la Sesión**”.

Se observa que la *persona recurrente* **está ampliando su solicitud** mediante el recurso de revisión, de tal forma la *Ley de Transparencia* refiere que el recurso de revisión será desechado por improcedente, cuando entre otras causales la *persona recurrente* amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos, en este sentido y atendiendo a lo señalado por la *Ley de Transparencia* el recurso será sobreseído cuando admitido aparezca alguna causal de improcedencia.

En este sentido, se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* en referente a la respuesta y de conformidad con la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEEN** los contenidos novedosos, en términos del artículo 248 fracción VI y el artículo 249 fracción III de la *Ley de Transparencia*.

Asimismo se observa que el agravio de la *persona recurrente* refiere al cuarto y quinto requerimientos de información, por lo que la respuesta proporcionada al primer, segundo y tercero no será analizados en la presente resolución, pues se tienen como actos consentidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la *LPACDMX*, supletoria en la materia, que establece que no se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer el recurrente, así como las tesis que el *PJF* ha pronunciado al respecto, bajo el rubro **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**.⁴

⁴ Época: Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291, **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* indicó respecto al cuarto requerimiento de información que el gasto de la cafetería corrió a cargo personal de la Concejal, mismo que consistió en \$ 250.00, y que el gasto de bocadillos consistió en un gasto de \$ 500.00 pesos, respecto al gasto de cristalería se indicó que el mismo fue cubierto con la vajilla personal de la Concejal, y que únicamente se hizo un gasto en la compra de seis botellas de vino, mismo que se cubrió como gasto personal de la Concejal.

En relación con el quinto requerimiento de información, puntualizó que no se solicitó factura alguna y reitero que dichos gastos fueron cubiertos como gasto personal de la Concejal.

Por lo que se concluye que dicha información aporta elementos que complementan la respuesta proporcionada inicialmente a la *solicitud*, y que la misma fue notificada a la *persona recurrente* mediante correo electrónico.

Cabe recordar al *Sujeto Obligado* que la etapa para presentar manifestaciones y alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta a las solicitudes de información y que desde la respuesta otorgada vía *Plataforma* debe conducirse con la debida diligencia para garantizar el derecho de acceso a la información de las personas solicitante, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al *sujeto obligado* que vuelva a entregar dicha información.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.



INFOCDMX/RR.IP.2797/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de julio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO